

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO - VALLE
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO HOY 22 DE
MARZO DEL 2023

CLASE DE TRASLADO: **RECURSO DE REPOSICION
ARTICULO 319 Y 110 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

RADICACION 2023-00007-00

INCIDENTALISTA JERONIMO ORTIZ MARIN (MENOR)
Representante Legal: RICARDO ORTIZ SILVA

INCIDENTADO COOSALUD EPS

TERMINO TRES (3) DIAS

INICIA 23 DE MARZO DEL 2023

TERMINA 27 DE MARZO DEL 2023

La secretaria

NAYIBE MARQUEZ SANTA

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned over the typed name.

21 de mar. de 23

Doctora:
Juez Promiscuo Municipal.
Trujillo - valle.

Respetuoso saludo.

Me permito instaurar Recurso de reposición del Auto Interlocutorio No.112 de Marzo del 2023, habida cuenta que es Denominado Decreto de Pruebas, y aunque solicite dos pruebas que a mi parecer son importantes dentro del presente tramite incidental, para demostrar las consecuencias medicas- fisicas y sicologicas pára la salud de mi hijo de seis años, con la certificacion del medico tratante, al no asistir a los controles postquirurgicos. Y la certificacion de la empresa TRANSPORMAX. Ambas necesarias para que su señoria confirme el incumplimiento de lo ordenado por su digno despacho mediante Sentencia de fecha febrero 27 del 2023, LAS CUALES NO FUERON DECRETADAS.

Por lo que muy respetuosamente solicito REPONGA EL AUTO en cuestion en ese sentido y en su lugar Decrete las Pruebas.

De la Señora Juez, Atentamente.

Ricardo Ortiz.
CC No. 66.920.095 Roldanillo.
+57 317 806 8482

21 de mar. de 23

Doctora:

Juez Promiscuo Municipal.
Trujillo - Valle .

Respetuoso saludo.

En calidad de incidentalista dentro de la presente Accion Constitucional, habida cuenta el reiterado incumplimiento al servicio de transporte de mi hijo desde su lugar de residencia hacia la ciudad de cali para los controles, ademas de falsas afirmaciones en la respuesta al requerimiento de su despacho.

Lo que supone un marcado desinterés de la EPS en prestar el servicio requerido por mi hijo dilatando desde el 30 de enero del año que avanza hasta la fecha el servicio de transporte incumplimiento ademas del compromiso adquirido, la Sentencia emitida por su despacho siendo lo mas relevante para el particular, por lo anterior y de la lectura de la respuesta del requerimiento de su despacho en donde se limitan a enunciar afirmaciones sin soporte probatorio, solicitando el archivo.

Por lo anterior, solicito se sirva compulsar copias a la Fiscalia General de la Nacion para que se investigue la posible conducta penal tipificada en el **Artículo 454. del Código Penal Colombiano: " Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía, El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"** en que haya incurrido el Gerente Regional Doctor CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ y la Representante legal para temas de Salud y Acciones de Tutela, Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO.

A la espera de su pronto auxilio, me suscribo.

De usted, Atentamente.

Ricardo Ortiz Silva.
C.C.No. 16.551.758 Roldanillo